

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2067
CUR. 76-364-40-89-003-2021-00444-00
Jamundí, 10 de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **AMERICA CELL BIOMEDICA SAS NIT No. 900.538.029-8**, en contra de **ANDREA DE LAS LAJAS ANGULO ANGULO C.C. No.66.931.386**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. En el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita el pago de las sumas relacionadas **en un cuadro**, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.*
- b. En consecuencia de lo anterior, sírvase indicar de manera pormenorizada, estableciendo de manera clara y precisa las cuotas pretendidas y las fechas a partir de la cual se causan intereses para cada cuota, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.*

Las anteriores anomalías conllevan al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO** identificado con **C.C. No. 1.072.704.591** y **TP No. 313.983 del CSJ**, como apoderado de la parte demandante en los términos conferidos por el poder otorgado anexo a la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Juez

Firmado Por:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 128 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 11 de agosto de 2021 La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	Caicedo Promiscuo Municipal Cauca -
Este documento	fue generado	

con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad86129c86eb97c57fb5bb468bc28436401cfb0fc80c21c0fb183ebc567c21fd

Documento generado en 09/08/2021 09:02:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>